

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A PADEL EL  
VERDÍN SPA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-008-2024**

**Santiago, 06 DE MARZO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

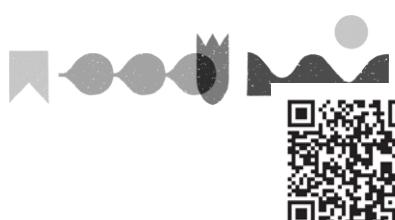
1. De acuerdo con el artículo 2º de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

3. La letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

4. La letra j) del artículo 35° de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Con fecha 22 de enero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2024, con la formulación de cargos a **Pádel El Verdín SpA.** (en adelante, “titular”), contenida en la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-008-2024**; en calidad de titular del establecimiento denominado “Cancha pádel El Verdín”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 22 de enero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

6. Con fecha 29 de enero de 2024, Mario Cancino Rivas, en representación de **Pádel El Verdín SpA.**, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”). Acompañando en dicha oportunidad: i) certificado actualizado de la Sociedad Pádel El Verdín SpA., a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

7. Con fecha 2 de febrero de 2024, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por el titular, a la cual asistieron representantes de esta última, además de funcionarios de esta SMA. En dicha instancia, la empresa.

8. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de febrero de 2024, José Antonio Martínez Varona, en representación de Pádel el Verdín SpA., presentó un PDC.

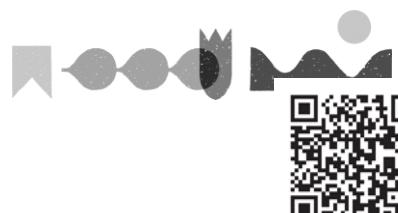
9. Con fecha 8 de mayo de 2024, mediante **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-008-2024**, esta Superintendencia aprobó el PDC, con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico dirigido al titular con fecha 8 de mayo de 2024, según consta conforme al comprobante de envío respectivo.

10. En ese contexto, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada respecto del cumplimiento de determinadas obligaciones de la unidad fiscalizable contenidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado, razón por la cual se procederá a requerir de información conforme a lo indicado en la parte resolutiva de esta resolución.

#### RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



## I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PÁDEL EL VERDÍN

SPA., en los siguientes términos:

1. Reporte final de ejecución del programa de cumplimiento, que debió ser remitido a la plataforma SPDC.

2. Remitir todos los medios de verificación correspondientes al programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2024.

3. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

## II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.

Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [REDACTED]. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

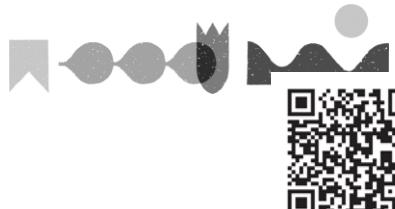
**IV. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]

**V. TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

**VI. HACER PRESENTE** que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LOSMA.

**VII. NOTIFICAR** por correo electrónico a Pádel El Verdín SpA., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 12 de febrero de 2024, y a lo resuelto mediante el Resuelvo XIII de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-008-2024.

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georeferenciadas.





VIII. **ASIMISMO, NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al interesado del presente procedimiento sancionatorio, conforme al Resuelvo III de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-008-2024.



**Jaime Jeldres García  
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Pádel El Verdín SpA., a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]
- Javier Alejandro Carrillo Vásquez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-008-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

